



TRIGÉSIMA NOTARÍA PÚBLICA  
N° 4 - B. O'Higgins 990 - Fonos: 6392269 - 6339287  
6330512 - 6330672 - 6396731 - Fax: 6396198  
E-mail: notariant@chilesat.net  
Santiago - Chile



mbb.

AÑO: 2002.-

CONSTITUCION DE LA FUNDACION INSTITUTO POLITECNICO DE LA  
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

REPERTORIO N° 6000-2002

En Santiago, República de Chile, a trece días del mes de Agosto del  
dos mil dos, ante mí, GASTON IVAN SANTIBÁÑEZ SOTO, Abogado, Notario  
Público, Titular de la Trigésima Notaría de Santiago, Oficios en Avenida Libertador  
Bernardo O'Higgins número novecientos ochenta, oficinas ciento treinta y cuatro -  
ciento treinta y cinco de esta ciudad, comparece: Don LUIS RIVEROS CORNEJO,  
chileno, casado, Profesor de Estado, cédula nacional de identidad número seis  
millones veinticinco mil trescientos catorce guión cinco, domiciliado en esta ciudad,  
Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins número mil cincuenta y ocho, mayor de  
edad, quien acredita su identidad con la cédula antes señalada y expone: Que en su  
calidad de Rector de la Universidad de Chile, Corporación de Derecho Público de su  
mismo domicilio y en representación de ella, viene en crear de acuerdo a lo dispuesto  
en el Decreto Exento de la Universidad de Chile número cero cero once mil veintidós,  
de dos mil dos, cuyo texto se reproducirá al final de este instrumento, una Fundación  
de Derecho Privado y autónoma que se denominará "FUNDACION INSTITUTO  
POLITECNICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE  
CHILE", que se regirá por los estatutos que a continuación se indican, por las normas  
del título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por la reglamentación  
sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, y por las  
normas jurídicas que le sean aplicables, de acuerdo a su objeto. Los estatutos de  
esta Fundación serán los siguientes: ESTATUTOS. TITULO PRIMERO.  
CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN: Artículo



1 **Primero:** Créase por la Universidad de Chile una Fundación de derecho privado y  
2 autónoma, que se denominará Fundación Instituto Politécnico de la Facultad de  
3 Medicina de la Universidad de Chile, que se regirá por estos estatutos y por las  
4 normas legales y reglamentarias vigentes, especialmente aquellas contenidas en el  
5 Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, la reglamentación sobre  
6 concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones y por aquellas  
7 normas aplicables, de acuerdo al objeto. **Artículo Segundo:** El domicilio de esta  
8 Fundación será la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de los  
9 establecimientos, oficinas y dependencias que el Consejo Directivo acuerde  
10 establecer en cualquier punto del país o en el extranjero, si fuere necesario. La Casa  
11 Matriz del Centro de Formación Técnica que será su objeto, estará en Santiago, sin  
12 perjuicio de las sedes que pueda establecer en otros puntos del país.- **Artículo**  
13 **Tercero:** La Fundación tendrá por objeto la creación, organización y mantención del  
14 Centro de Formación Técnica ITPUCH, de acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional  
15 de Enseñanza número dieciocho mil novecientos sesenta y dos y normas  
16 complementarias, sin perjuicio de la realización de otras actividades que contribuyan  
17 a la consecución de su objeto, de acuerdo a las señaladas normas. **Artículo Cuarto:**  
18 La misión del Centro de Formación Técnica objeto de la Fundación, corresponderá a  
19 la de ser una Institución de Educación Superior que, sobre la base de los principios  
20 fundamentales que orientan la acción de la Universidad de Chile, posibilite la  
21 formación de Técnicos de Nivel Superior, con sólidos valores sociales y  
22 competencias tecnológicas; como apoyo al nivel profesional en el área de la salud y  
23 áreas afines, con una dimensión humana social y técnica que permita que una vez  
24 egresados, puedan integrarse a los diversos equipos de trabajos profesionales con  
25 capacidad de respuesta al cambio, de creatividad, eficiencia y calidad, que puedan  
26 incorporarse al trabajo operativo de las instituciones y establecimientos de salud,  
27 públicos o privados, como también a sectores que demande el desarrollo productivo  
28 del país; con una preparación que incluya la visión actual, integradora y global. Para  
29 tal efecto, le corresponderá desarrollar programas de formación académica, general  
30 y valórica, necesarios para obtener luego de la culminación de dicho proceso



UNDÉSIMA NOTARÍA PÚBLICA  
Av. L. B. O'Higgins 900 - Fónos: 6392289 - 6334287  
6330512 - 6333672 - 6396731 - Fax: 6386198  
E-mail: notariad1@chilesal.net  
Santiago - Chile



1 educativo, técnicos de nivel superior en el área de la salud y disciplinas afines;  
2 mantener la capacitación permanente en tal nivel; y sin que importe limitación alguna  
3 al objeto enunciado, podrá: a) Apoyar la realización de estudios para mejorar la  
4 formación técnica en las áreas de la salud. b) Organizar actividades como  
5 conferencias, seminarios y otras, sobre tópicos relativos a materias de formación y  
6 capacitación, c) Organizar un centro de información o documentación que sirva para  
7 divulgar los estudios que se realizan en el Centro de Formación Técnica; d)  
8 Promover el desarrollo tecnológico de nivel superior en materias que interesen a  
9 empresas o industrias y al país. e) Ejecutar o contribuir a la ejecución de toda  
10 actividad congruente con las anteriormente descritas, siempre en el ámbito de las  
11 carreras técnicas de nivel superior que imparta; Artículo Quinto: La duración de la  
12 Fundación será indefinida.- TITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO. Artículo Sexto:  
13 El patrimonio inicial de la Fundación estará constituido por la suma ciento veinte  
14 millones de pesos, íntegramente aportado por la Universidad de Chile, por intermedio  
15 de su Facultad de Medicina.- Artículo Séptimo: El patrimonio inicial de la Fundación  
16 se incrementará con los bienes y derechos que, a cualquier título, adquiera en el  
17 futuro, con sus frutos e intereses; con los ingresos que se obtengan de los contratos  
18 que celebre; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones  
19 que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o  
20 internacionales de derecho público o privado, de las Municipalidades o de  
21 organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, empresas del  
22 Estado, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, con el solo objeto  
23 de destinarlas al cumplimiento de sus objetivos, incluso aquellas remuneratorias y  
24 siempre que se conformen con sus fines estatutarios. - TITULO TERCERO: DE LOS  
25 ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. Artículo Octavo: La dirección y  
26 administración superior de la Fundación reside en su Consejo Directivo, al cual  
27 corresponderá ejercer todas aquellas atribuciones que no estén asignadas a órganos  
28 o personas determinadas en estos Estatutos.- Artículo Noveno: El Consejo Directivo  
29 de la Fundación estará formado por siete miembros: el Decano de la Facultad de  
30 Medicina de la Universidad de Chile, que lo presidirá, el Vicedecano será el



1 Vicepresidente, cinco académicos serán designados como consejeros por el Rector  
2 de la Universidad de Chile a propuesta del Decano de la Facultad de Medicina

3 **Artículo Décimo:** El Rector de la Universidad de Chile, a propuesta del Decano de  
4 la Facultad de Medicina, designará cinco consejeros suplentes, que podrán ser  
5 miembros de la comunidad nacional y que podrán concurrir a las sesiones del  
6 Consejo Directivo ante la sola circunstancia de inasistencia del titular, siendo esta  
7 causal fundamento suficiente para que, tanto el hecho del reemplazo, como las  
8 actuaciones del suplente, produzcan, internamente y frente a terceros, los mismos  
9 efectos que se producirían interviniendo el director titular. El Presidente del Consejo  
10 Directivo solo podrá ser reemplazado por aquel consejero que tenga la calidad de

11 Vicepresidente del Consejo.- **Artículo Undécimo:** Los consejeros titulares y  
12 suplentes designados por el Rector de la Universidad de Chile, durarán tres años en  
13 sus cargos, pudiendo ser red denominados indefinidamente. El Decano y Vicedecano  
14 durarán en sus cargos en tanto mantengan sus nombramientos como tales. Tanto  
15 las designaciones como las remociones de los consejeros, producirán sus efectos  
16 inmediatamente que tal circunstancia sea comunicada a la Fundación, sin más  
17 trámite y sin necesidad que una u otra sea notificada al afectado. Tratándose de la  
18 renuncia de un consejero, junto al término de sus funciones se procurará designar de  
19 inmediato el reemplazante. El cargo de miembro del Consejo Directivo se  
20 desempeñará ad honorem.- **Artículo Duodécimo:** El quórum para sesionar del

21 Consejo Directivo será de cuatro miembros y sus acuerdos se adoptarán por la  
22 mayoría absoluta de los asistentes, salvo que estos estatutos o los reglamentos de la  
23 Fundación establezcan una mayoría o quórum especiales. Las abstenciones no se  
24 sumarán a la simple mayoría para determinar o alcanzar la mayoría absoluta. En  
25 caso de empate, decidirá quien presida.- **Artículo Décimo Tercero:** Los Consejeros  
26 cesarán en sus cargos Uno, por renuncia; Dos, por fallecimiento; Tres, por  
27 incapacidad para desempeñar sus funciones; Cuatro, por cesación en el cargo en  
28 cuya virtud fueron designados; Cinco, por voluntad de la persona o entidad que los  
29 designó; Seis, por cumplimiento del plazo por el que fueron designados, según  
30 corresponda.; Siete, inasistencia a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas en



FUNDACIÓN NOTARÍA PÚBLICA  
Av. I. B. O'Higgins 460 - Fono: 6392289 - 6339287  
6330512 - 6330672 - 6306731 - Fax: 4388198  
E-mail: notariap@fundesai.net  
Santiago - Chile

1 los doce últimos meses por parte de alguno de los consejeros, sin causa calificada  
2 como suficiente por el Consejo Directivo. En todos estos casos, el Rector procederá  
3 a designar el reemplazante dentro del plazo de treinta días contados desde la  
4 comunicación que el Presidente le haga de algunas de tales circunstancias,  
5 utilizando el procedimiento descrito en el Artículo Décimo.- Artículo Décimo Cuarto:  
6 El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones  
7 ordinarias se celebrarán, al menos seis veces al año en las oportunidades y lugares  
8 que el propio Consejo determine. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada  
9 vez que así lo decida el Presidente del Consejo o se lo soliciten, fundadamente y por  
10 escrito, a lo menos dos consejeros titulares o el Director del Centro de Formación  
11 Técnica. La citación a cada sesión se hará por carta certificada a la cual se  
12 adjuntarán los antecedentes de los temas que serán tratados, expedida con no  
13 menos de tres días hábiles de anticipación; este plazo podrá reducirse a veinticuatro  
14 horas en caso de las sesiones extraordinarias, cuando la causa que la origine así lo  
15 amerite, en cuyo caso la citación a los consejeros podrá efectuarse por cualquier  
16 medio idóneo.- No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando  
17 por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Artículo Décimo Quinto: De las  
18 deliberaciones y acuerdos del Consejo, se dejará constancia en un libro especial de  
19 actas que serán firmadas por todos los consejeros asistentes a la sesión. El consejero  
20 que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer  
21 constar su oposición en el acta. No obstante lo establecido en el párrafo primero de  
22 este artículo, el Consejo Directivo podrá acordar que las actas se escrituren en el  
23 libro de actas por medio de sistemas mecanografiados adosados a las hojas foliadas  
24 o por cualquier otro sistema que legal o reglamentariamente sea permitido.- Artículo  
25 Décimo Sexto: Son atribuciones del Consejo Directivo de la Fundación, velar por el  
26 cumplimiento de la Misión del Centro de Formación Técnica, del desarrollo del  
27 proyecto educativo y sin que la enumeración que se hace a continuación sea taxativa  
28 ni importe limitaciones al objeto de la Fundación ni a la calidad de órgano máximo de  
29 ésta, las siguientes: a) Dirigir y administrar la Fundación, pudiendo disponer de todos  
30 sus bienes, aprobando y ordenando se ejecuten o celebrando toda clase de actos,



1 convenios y contratos para dar oportuno y cabal cumplimiento a las finalidades de la  
2 Fundación y del Centro de Formación Técnica, gozando para ello de las más amplias  
3 e irrestrictas facultades y atribuciones de dirección, administración y disposición. Para  
4 gravar y enajenar bienes raíces se requerirá un quórum de los dos tercios de los  
5 miembros en ejercicio; b) Aprobar la celebración de todo tipo de contratos, convenios,  
6 acuerdos, actos y compromisos, pudiendo pactarse en cada uno de ellos todas las  
7 modalidades que sean necesarias o adecuadas para el cumplimiento de los objetivos  
8 de la Fundación. El Consejo Directivo podrá delegar en el Secretario Ejecutivo la  
9 atribución anterior, fijando los montos máximos para estos compromisos, pero  
10 limitando las diligencias, en este caso, a las necesarias para ejecutar las medidas  
11 económicas que se acuerden a las que requiere la organización interna de la  
12 institución; c) Aprobar la contratación de empréstitos con cargo al patrimonio y fondos  
13 de la Fundación; d) Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos de la  
14 Fundación y controlar la correcta inversión de sus fondos y patrimonio; e) Aprobar  
15 anualmente la memoria y balance de la Fundación; f) Aprobar y dictar la  
16 reglamentación interna de la Fundación; g) Aprobar mandatos y poderes especiales,  
17 delegando el conocimiento, resolución o administración de determinados asuntos o  
18 materias en terceros; h) Aprobar la formación e integración a consorcios, sociedades  
19 o asociaciones cuyos fines sean compatibles con los objetivos de la Fundación,  
20 aportando a ellas los fondos o bienes que se estime conveniente; i) Designar al  
21 Secretario Ejecutivo de la Fundación que podrá ser o no miembro del Consejo  
22 Directivo; j) En general, resolver toda cuestión o asunto relacionado con la  
23 Fundación, y cuyo conocimiento no esté expresamente entregado a alguna otra  
24 autoridad del Centro de Formación Técnica. Los acuerdos que adopte el Consejo  
25 Directivo, deberán traducirse en la dictación de resoluciones en las que se delegue  
26 en el Presidente de la Fundación, su Secretario Ejecutivo, o alguna otra persona  
27 nominalmente individualizada, las atribuciones o facultades pertinentes que  
28 permitan que el acuerdo pueda ejecutarse o cumplirse cabalmente.- Artículo Décimo  
29 Séptimo. En caso de ausencia, impedimento o fallecimiento del Vicepresidente, será  
30 subrogado por el Consejero que designe la mayoría del Consejo Directivo.- Artículo



TERCERIZIMA NOTARIA PUBLICA  
Av. L. B. O'Higgins 990 - Fono: 6392289 - 6339267  
6330512 - 6333677 - 6399791 - Fax: 6386160  
E-mail: notari@notariadecolchagua.cl  
Santiago - Chile



**Décimo Octavo:** El Presidente de la Fundación, será el Presidente del Consejo. Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le confieren en estos estatutos o en los reglamentos de la Fundación, corresponderá al Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. En la representación judicial se entienden conferidas al Presidente todas las facultades señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de que pueda conferir poderes para casos específicos en abogados o apoderados de la Fundación; b) Convocar a las sesiones del Consejo Directivo y presidirlas; c) Citar a sesiones extraordinarias del Consejo Directivo cuando así lo estime o por requerimiento escrito y fundado del Director General del Centro de Formación Técnica o de dos consejeros titulares; d) Confeccionar la tabla de cada sesión del Consejo Directivo; e) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación y de sus estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos que adopte el Consejo Directivo; f) Suscribir por la Fundación, los documentos e instrumentos que no se hubieren encomendado a persona determinada; g) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del Consejo Directivo; h) Suscribir, por la Fundación, todos los actos, convenios y contratos que celebre o deba celebrar la Fundación, pudiendo delegar esta atribución en el Secretario Ejecutivo o persona determinada.- **Artículo Décimo Noveno:** Corresponderán al Vicepresidente de la Fundación, todas las atribuciones o facultades señaladas precedentemente, en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento del Presidente hasta la designación del nuevo titular, circunstancia que no será necesario acreditar frente a terceros.- **Artículo Vigésimo:** Corresponderá al Secretario Ejecutivo de la Fundación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad, conforme a los acuerdos y facultades que le hubiere delegado el Consejo Directivo y el Presidente, respectivamente, las que deben entenderse sin perjuicio de las que legal y reglamentariamente corresponden al Presidente de la institución; b) Tener a su cargo la tutela y vigilancia de todos los bienes de la Fundación y de los asuntos en que ésta tenga interés o participe; c) Proponer al Consejo Directivo la organización y administración de la Fundación y sus modificaciones, y los reglamentos internos que estime necesarios; d) Actuar como Secretario del Consejo



1 Directivo; e) Velar por la correcta inversión de los fondos de la Fundación, e  
2 informarle en cada sesión respecto de la marcha de la institución; f) Dirigir, orientar y  
3 controlar las labores y trabajos de las diversas dependencias de la Fundación; g)  
4 Presentar, a la aprobación del Consejo Directivo, la memoria y el balance anual de la  
5 Fundación; h) Seleccionar, contratar y despedir al personal de la Fundación, fijando o  
6 acordando sus funciones o derechos, y en general, tener a su cargo todo lo relativo a  
7 la administración de personal, conforme a las pautas y políticas determinadas por el  
8 Consejo de la institución; i) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que  
9 adopte el Consejo Directivo y ejercer las demás facultades, atribuciones y deberes  
10 que le confiera u ordene el Consejo y el Presidente de la Fundación; j) Aprobar la  
11 celebración de todo tipo de contratos, convenios, acuerdos, actos y compromisos,  
12 pudiendo pactarse en cada uno de ellos todas las modalidades que sean necesarias  
13 o adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, por delegación  
14 del Consejo Directivo, hasta los montos que éste haya establecido para el efecto; k)  
15 Firmar conjuntamente con el Presidente de la Fundación o la persona en que éste  
16 delegue la presente atribución, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes  
17 bancarias de la Fundación y en la misma forma las demás órdenes de pago.- TITULO

#### 18 CUARTO: DEL GOBIERNO Y ESTRUCTURA DEL CENTRO DE FORMACION

19 TECNICA. Artículo vigésimo primero: El gobierno del Centro de Formación Técnica  
20 recae en el Consejo Directivo de la Fundación y en sus autoridades superiores. Serán  
21 autoridades superiores el Director General y el Subdirector General; otras  
22 autoridades serán el Subdirector Académico y los Jefe de Carrera, todos los cuales  
23 serán designados por el Consejo Directivo. La duración de estos cargos, será de  
24 cuatro años, pudiendo ser redesignados. Para el nombramiento del Director General,  
25 se requerirá la aprobación por los dos tercios de los consejeros asistentes a la  
26 sesión, especialmente convocada al efecto. Artículo Vigésimo Segundo: El Director  
27 General será la máxima autoridad del Centro de Formación Técnica,  
28 correspondiéndole adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las  
29 actividades académicas y administrativas del Centro al más alto nivel, de las que  
30 podrá delegar tareas específicas. Deberá rendir cuenta anualmente de su gestión al





FRUSTRADA NOTARIA S.A.  
Av. L. B. O'Higgins 890 - Fono: 6332288 - 6339287  
6330512 - 6330572 - 6336241 - Fax: 6386198  
E-mail: notariada@frustrada.cl  
Santiago - Chile

1 Consejo Directivo de la Fundación. Artículo Vigésimo Tercero: Corresponderá al  
2 Director General especialmente: A) Proponer al Consejo Directivo: - La política global  
3 de desarrollo del Centro de Formación Técnica y los planes destinados a  
4 materializarlas. - El presupuesto anual del Centro de Formación Técnica. - El  
5 nombramiento de las autoridades superiores del Centro de Formación Técnica. - Las  
6 contrataciones de empréstitos con cargo a fondos de la Fundación. - La creación,  
7 modificación o supresión de programas de formación. - La enajenación de bienes  
8 raíces. B) Dictar los reglamentos, decretos y resoluciones del Centro de Formación  
9 Técnica. C) Ejercer la jurisdicción disciplinaria respecto de los estudiantes, de  
10 conformidad al reglamento que al efecto se dicte. D) Representar y regular las  
11 relaciones del Centro de Formación Técnica con otros organismos nacionales,  
12 extranjeros o internacionales. F) Conferir el título profesional de técnico de nivel  
13 superior y suscribir los certificados de capacitación del Centro de Formación Técnica.  
14 G) Contratar al personal académico y administrativo del Centro de Formación  
15 Técnica. H) Elaborar anualmente una memoria sobre el funcionamiento del Centro de  
16 Formación Técnica. I) Fijar los aranceles y derechos de matrícula y J) Las que  
17 expresamente le delegue el Consejo Directivo tendientes a la adecuada gestión de la  
18 marcha académica y administrativa de Centro de Formación Técnica; y, las demás  
19 que establezcan las normas legales y reglamentarias respectivas. Artículo Vigésimo  
20 Cuarto: El Director General será subrogado en caso de ausencia o impedimento por  
21 el Subdirector General y en su ausencia o impedimento, por el Subdirector  
22 Académico. En ausencia de éstos por el Jefe de Carrera designado al efecto  
23 expresamente, por el Director General. Artículo Vigésimo Quinto: Corresponderá al  
24 Subdirector General, ejercer la asesoría integral del Director General y la  
25 coordinación de la gestión administrativa y financiera del Centro de Formación  
26 Técnica, además de aquellas funciones que el Director General delegue. Artículo  
27 Vigésimo Sexto: Corresponderá al Subdirector Académico coordinar la docencia,  
28 creación y extensión del Centro de Formación Técnica, sobre la base de las políticas  
29 de la institución. Artículo vigésimo séptimo: Corresponderá a los Jefes de Carrera  
30 la dirección de éstas, dentro de las políticas del Centro de Formación Técnica que al



1 efecto determinen el Director General y la Junta Directiva. Artículo Vigésimo  
2 octavo: Un reglamento general dictado al efecto, regulará la existencia de otras  
3 autoridades y su ámbito de competencia. Artículo vigésimo noveno: De acuerdo a  
4 la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza dieciocho mil novecientos sesenta y  
5 dos, la forma de gobierno del Centro de Formación Técnica, deberá excluir la  
6 participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos,  
7 tanto en los órganos encargados de la gestión o dirección de ella, como en la  
8 elección de las autoridades unipersonales o colegiadas. Los recintos y lugares que  
9 ocupe el Centro de Formación Técnica, no podrán ser destinados ni utilizados para  
10 actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras para sus labores.  
11 Corresponderá al Director General, Subdirector General, Subdirector Académico y  
12 Jefes de Carrera, velar por el estricto cumplimiento de estas normas y arbitrar las  
13 medidas necesarias para evitar la utilización de dichos recintos y lugares para  
14 actividades prohibidas en estas normas, adoptando las medidas jurídicas que  
15 proceda e instruyendo los procedimientos disciplinarios que el Reglamento General  
16 establezca. TITULO QUINTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Artículo  
17 trigésimo: La reforma de los estatutos de la Fundación corresponderá a su Consejo  
18 Directivo, quien deberá tratar y acordar este tipo de materias en una sesión  
19 extraordinaria citada para este especial efecto con asistencia del Rector de la  
20 Universidad de Chile. Toda reforma de estatutos deberá ser aprobada con el voto  
21 conforme a lo menos de dos tercios de los consejeros en ejercicio y sometida al  
22 procedimiento legal correspondiente. Artículo trigésimo primero: El acta de la  
23 sesión en que se acordare modificar los estatutos de la Fundación, deberá reducirse  
24 a escritura pública y ser sometida a consideración y aprobación del Presidente de la  
25 República en conformidad a la ley y disposiciones reglamentarias correspondientes.-  
26 Artículo trigésimo segundo: Para tratar las materias a que se refiere el presente  
27 título, las sesiones se celebrarán con la asistencia de un Notario Público, quien  
28 deberá certificar el hecho de haberse cumplido las formalidades que para tales  
29 efectos establecen estos estatutos.- TITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION DE LA  
30 FUNDACIÓN. Artículo trigésimo tercero: Sin perjuicio de las causales establecidas



INSTITUCIÓN DE FARMACIA PÚBLICA  
 Av. F. B. O'Higgins 999 - Fono: 6492746 - 6319282  
 6319512 - 6319672 - 6496731 - FAX: 6386198  
 E-mail: notassol@indefsa.cl  
 Santiago - Chile

en la ley, la Fundación se disolverá cuando así lo acuerden los dos tercios de los  
 consejeros en ejercicio, a propuesta del Rector de la Universidad de Chile, lo cual  
 deberá ser adoptado en una sesión citada para este único efecto, observándose en  
 este caso la formalidad establecida en el artículo anterior.- Artículo trigésimo  
 cuarto: Aprobada la disolución de la Fundación, el acta de la sesión correspondiente  
 será reducida a escritura pública, la cual producirá sus efectos sólo una vez que sea  
 aprobada por el Presidente de la República.- En este caso, deberán adoptarse las  
 medidas necesarias para asegurar la conclusión de los programas en desarrollo del  
 Centro de Formación Técnica, y en el evento de no ser posible, asegurar a través de  
 convenios, el traslado o transferencia de los estudiantes a otros Centros de  
 Formación Técnica. Artículo Trigésimo quinto: Disuelta la Fundación por cualquier  
 causa, sus bienes pasarán al patrimonio de la Universidad de Chile.-

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero:** El primer Consejo Directivo de  
 esta Fundación estará integrado por el Decano de la Facultad de Medicina de la  
 Universidad de Chile, don Jorge Las Heras Bonello, quien será su Presidente, por la  
 Vicedecana D. Colomba Norero Vodnizza quien será su Vicepresidente y por los  
 señores: Uno) D. Ines Pepper Bergholz; Dos) D. Cecilia Sepúlveda Carvajal; Tres) D.  
 Santiago Urcelay Vicente; Cuatro) D. Hilda Bonilla Gómez; Cinco) D. Aldo Solari  
 Illescas como Titulares y como Suplentes Uno) D. Eugenio Heiremans Despouy; Dos)  
 D. Guadalupe López Real; Tres) D. María Cristina Girardi Lavín; Cuatro) D. Humberto  
 Maturana Romecín y Cinco) D. Jorge Torres Pereyra. Artículo segundo transitorio:  
 Facúltase a la abogada doña María Angélica Sotomayor Saavedra, habilitada para el  
 ejercicio profesional, para que tramite la solicitud de aprobación de los Estatutos de  
 esta Fundación y la concesión de la personalidad jurídica ante las autoridades  
 pertinentes, y acepte las modificaciones que ellas propongan introducirle,  
 otorgándosele poder suficiente para suscribir la documentación que sea necesaria al  
 efecto. Se deja constancia del siguiente documento: "UNIVERSIDAD DE CHILE.  
 Dispone creación de la "Fundación Instituto Politécnico de la Facultad de Medicina  
 ITPUCH". DECRETO EXENTO NUMERO CERO CERO UNO UNO CERO DOS  
 DOS. Nueve de Julio de dos mil dos. Con esta fecha la Rectoría de la Universidad



1 de Chile ha expedido el siguiente decreto: VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 10,  
2 12 letra b) y 48 del D.F.L. N° 153 de 1981 y el D.S. N° 161 de 2002, ambos del  
3 Ministerio de Educación, DECRETO: 1.- Créase por la Universidad de Chile una  
4 Fundación de derecho privado autónoma, que se denominará "Fundación Instituto  
5 Politécnico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile" y que se regirá por  
6 los Estatutos que en un ejemplar se adjuntan al presente decreto, por las normas  
7 contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por la reglamentación sobre  
8 concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones y por las normas  
9 jurídicas aplicables según su objeto. La Fundación tendrá por objeto la creación,  
10 organización y mantención del "Centro de Formación Técnica ITPUCH" de acuerdo a  
11 la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza N° 18962, sin perjuicio de la realización  
12 de otras actividades que contribuyan a la consecución de su objeto de acuerdo a la  
13 citada Ley Orgánica Constitucional. 2.- La dirección superior de esta Fundación  
14 corresponderá a su Consejo Directivo, integrado por siete miembros: el Decano de la  
15 Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, quién lo presidirá; el Vicedecano de  
16 la misma; cinco.-) académicos de dicha Facultad, designados como directores por el  
17 Rector de esta Universidad, a propuesta del Decano de la misma Facultad. 3.- Su  
18 patrimonio inicial estará constituido por la suma de \$120.000.000 íntegramente  
19 aportados por la Universidad de Chile, a través, de la Facultad mencionada y con  
20 cargo a su presupuesto. 4.- El primer Directorio de la Fundación estará integrado por  
21 las siguientes personas: D. Jorge Las Heras Bonetto, Presidente; D. Colomba Norero  
22 Vodnizza, Vicepresidente; D. Ines Pepper Bergholtz; D. Cecilia Sepúlveda Carvajal; D.  
23 Santiago Urcelay Vicente; D. Hilda Bonilla Gómez; D. Aldo Solarj Illescas como  
24 Titulares y como Suplentes D. Eugenio Heiremans Despouy; D. Guadalupe López  
25 Real; D. María Cristina Girardi Lavín; D. Humberto Maturana Romecín y D. Jorge  
26 Torres Pereyra. 5.- Facúltase a las abogadas D. Alicia Venezian Arieta y a D. María  
27 Angélica Sotomayor Saavedra, habilitadas para el ejercicio profesional, para que  
28 actuando, indistintamente, en forma conjunta o separada, tramiten la solicitud de  
29 aprobación de los Estatutos de esta Fundación y la concesión de la personalidad  
30 jurídica ante las autoridades pertinentes, y acepten las modificaciones que ellas



INSTRUMENTOS NOTARIALES  
Avenida Uspallata 955 - Fono 6392209 - 6392207  
Cajón 12 - 6333622 - 6396733 - Fax 6386198  
E-mail: notarios@chilesat.net  
Santiago - Chile

1 propongan introducirle, otorgándoseles poder suficiente para suscribir la  
2 documentación que sea necesaria al efecto. Anótese, comuníquese y regístrese.  
3 Fdo. Prof. LUIS A. RIVEROS, Rector. ANTONIO ZAPATA CACERES, Secretario  
4 General (S). Lo que transcribo a usted para su conocimiento. Saluda atentamente a  
5 usted, ANTONIO ZAPATA CACERES, Secretario General (S). Hay una firma.  
6 RECTORIA, PRORECTORIA, CONTRALORIA U. DE CHILE, SECRETARIA  
7 GENERAL, VICERRECTORIAS, FACULTAD DE MEDICINA, DIRECCION  
8 JURIDICA, DIRECCIONES OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVO Y  
9 MICROFILM. Hay timbre de la Universidad de Chile." CONFORME. Así lo otorga y  
10 en comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe. L.  
11 RIVEROS CORNEJO; G. I. SANTIBAÑEZ SOTO, Notario Público de Santiago de  
12 Chile.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL  
SANTIAGO, 13 DE AGOSTO DE 2002



INUTILIZADA ESTA CARILLA DE CONFORMIDAD  
ART. 404 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES  
SANTIAGO, 13 DE AGOSTO DE 2002

